

cumpliendo con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 12 de junio de 2025, se advierte que el citado abogado registra 3 quejas en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: “el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma” (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

El numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscalía de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 00119-2025-MP-FN-OREF-EFS, de fecha 12 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutorio que acepte la renuncia del referido fiscal, con eficacia anticipada a partir del 7 de mayo de 2025.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aceptar la renuncia formulada por el abogado Lenin José Calcina Gómez, como fiscal adjunto provincial provisional del Distrito Fiscal de Piura, y su designación en la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Piura; materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N°s. 1725-2023-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 15 de julio de 2023 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; con eficacia anticipada a partir del 7 de mayo de 2025, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Lenin José Calcina Gómez que debe efectuar la entrega de cargo, conforme a lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN “Normas para la Entrega de Cargo”, aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Piura, Jefa de la Oficina de Coordinación y Enlace de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas y Coordinadora del Despacho de la Fiscalía de la Nación, ante la Sección de Asuntos para Narcóticos (NAS) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva, Oficina de Imagen Institucional y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2410598-8

Dan por concluido el nombramiento de fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1828-2025-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

Mediante las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación n.os 3473-2016-MP-FN y 135-2021-MP-FN, de fechas 9 de agosto de 2016 y 29 de enero de 2021, respectivamente, se resolvió nombrar al abogado Junior Vladimir Castañeda Ccori, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designándolo en la Fiscalía Provincial de Familia de Huamálles.

El artículo 2 de la Ley de la Carrera Fiscal señala que el perfil del fiscal está constituido por el conjunto de capacidades y cualidades personales y profesionales que aseguran que, en el ejercicio de sus funciones, los fiscales respondan idóneamente a los roles constitucionales de defensa de la legalidad, de los intereses públicos tutelados por el derecho, de representación de la sociedad en juicio y de investigación del delito; cifiendo su actuación dentro de los principios de objetividad y probidad, a efectos de mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público.

Los numerales 3 y 4 del artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobada por el Decreto Legislativo N° 052 y modificada por el artículo único de la Ley N° 31718, establece que corresponde a la Fiscalía de la Nación el nombramiento de los fiscales provisionales de todos los niveles, así como designar a los fiscales titulares y provisionales en el órgano fiscal respectivo.

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2956-2024-MP-FN, de fecha 30 de diciembre de 2024, establece que podrá concluirse el nombramiento y designación de los fiscales provisionales cuando se afecte al principio de probidad que se erige como componente esencial del fiscal desde su nombramiento y designación; u otro motivo que termine dañando la imagen institucional.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia del 24 de noviembre de 2020, en el caso Casa Nina vs. Perú, ha señalado que la provisionalidad “no debe extenderse indefinidamente en el tiempo y debe estar sujeta a una condición resolutoria”.

A través de los medios de comunicación masiva ha trascendido hechos que dan a conocer que el abogado Junior Vladimir Castañeda Ccori, fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco, designado en la Fiscalía Provincial de Familia de Huamálles habría ocasionado un accidente de tránsito en la ciudad de Huánuco con consecuencias fatales en agravio de una ciudadana, el día 15 de junio de 2025.

En ese contexto, conforme a las prerrogativas de la Fiscalía de la Nación, resulta necesario adoptar las medidas pertinentes para salvaguardar la integridad de la función fiscal, así como mantener y fortalecer la imagen del Ministerio Público; por lo que corresponde emitir el acto resolutorio que dé por concluido el nombramiento y designación del fiscal mencionado, considerando el marco normativo antes citado y el informe N° 00102-2025-MP-FN-OREF-DEEC, de fecha 16 de junio de 2025.

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 158 y 159 de la Constitución Política del Perú, y a lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, modificada por la Ley N° 31718;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del abogado Junior Vladimir Castañeda Ccori, como fiscal provincial provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en la Fiscalía Provincial de Familia de Huamálies, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N.os 3473-2016-MP-FN y 135-2021-MP-FN y 2956-2024-MP-FN, de fechas 9 de agosto de 2016, 29 de enero de 2021 y 30 de diciembre de 2024, respectivamente; sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes por las quejas o denuncias que pudiesen encontrarse en trámite.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento al abogado Junior Vladimir Castañeda Ccori, que debe efectuar la correspondiente entrega de cargo, conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva General N° 007-2002-MP-FN "Normas para la Entrega de Cargo", aprobada por Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 972-2002-MP-FN, de fecha 13 de junio de 2002.

Artículo Tercero.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de Libertad Efectiva y al abogado mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2410598-9

Dejan sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1022-2025-MP-FN

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1829-2025-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1022-2025-MP-FN, de fecha 7 de abril de 2025, mediante la cual se resolvió nombrar a la abogada Giselle Ruth Macedo Ferrel, como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Fiscalía Provincial de Familia de Camaná.

Mediante el oficio N° 001560-2025-MP-FN-PJFSAREQUIPA, de fecha 5 de mayo de 2025, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, se remite la carta presentada en fecha 22 de abril de 2025, suscrita por la abogada Giselle Ruth Macedo Ferrel, quien declina a su nombramiento y designación descritos en el párrafo precedente, por motivos personales.

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 00069-2025-MP-FN-OREF-PEFC, de fecha 11 de junio de 2025, resulta necesario aceptar la declinación de la referida abogada y, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución señalada en el primer párrafo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1022-2025-MP-FN, de fecha 7 de abril de 2025, mediante la cual se nombra a la abogada

Giselle Ruth Macedo Ferrel como fiscal adjunta provincial provisional del Distrito Fiscal de Arequipa, designándola en la Fiscalía Provincial de Familia de Camaná.

Artículo Segundo.- Disponer la notificación de la presente resolución a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Coordinadora Nacional de las Fiscalías Superiores de Familia y Provinciales de Familia, Gerencia General, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Imagen Institucional y a la abogada mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DELIA M. ESPINOZA VALENZUELA
Fiscal de la Nación

2410598-10

Aceptan renuncia de fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1830-2025-MP-FN

Lima, 17 de junio de 2025

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 001170-2025-MP-FN-CN-FEVCMYGF, de fecha 11 de junio de 2025, cursado por la Coordinadora Nacional de las Fiscalías Provinciales Transitorias Corporativas Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, Fiscalías Provinciales Especializadas en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar y de las Fiscalías Provinciales Corporativas en Lesiones y Agresiones en contra de las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, por el cual remite y expresa conformidad a la carta de fecha 4 de junio de 2025, suscrita por la abogada Carmen Cecilia Edquén Vásquez, fiscal adjunta provincial provisional transitoria del Distrito Fiscal de Lima Centro, designada en la Tercera Fiscalía Provincial Corporativa Transitoria Especializada en Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar de Lima, quien presenta su renuncia al cargo por motivos estrictamente personales.

En la carta suscrita por la citada abogada, señala como último día de labores el 30 de junio de 2025 y solicita la exoneración del plazo de anticipación de la renuncia previsto en la ley, advirtiendo que cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato, cumpliendo así con los lineamientos establecidos en el oficio circular N° 001-2022-MP-FN-PJFS, de fecha 20 de abril de 2022.

Del reporte de quejas y denuncias emitido por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público, de fecha 12 de junio de 2025, se advierte que la citada abogada registra 2 quejas en trámite por irregularidad en el ejercicio de sus funciones.

El numeral 3 del artículo 106 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, prevé que el cargo de fiscal termina, entre otros, por motivo de renuncia desde que es aceptada. El artículo 183 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "el término de la carrera administrativa se expresa por resolución del titular de la Entidad o de quien esté facultado para ello, con clara mención de la causal que se invoca y los documentos que acrediten la misma" (aplicación supletoria al régimen especial de carrera de los señores fiscales).

En virtud a la facultad concedida a la Fiscal de la Nación, conforme al marco normativo antes citado y en mérito a la evaluación de los actuados contenida en el informe N° 071-2025-MP-FN-OREF-EPCC, de fecha 12 de junio de 2025, resulta necesario emitir el acto resolutivo que acepte la renuncia de la referida fiscal a partir del 1 de julio de 2025.